



Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
de la Nación - República Argentina

Criterios para Movimientos Transfronterizos de AEEU y RAEE en Argentina

27 al 29 de octubre de 2012

Alberto Santos CAPRA

**Punto de Contacto Técnico del Convenio de Basilea en la República Argentina
Miembro del Grupo Asociación para la Acción en Equipos de Computadoras
PACE**





MARCO LEGAL

➤ ***Ley 23.922 aprobación Convenio de Basilea*** Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación - marzo de 1991

➤ ***Ley 24.051 de Residuos Peligrosos*** - enero de 1992.

Establece:

- Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos (RNGyORsPs)
- Un sistema administrativo de control y fiscalización del manejo de residuos peligrosos
- Inscripción de sujetos regulados
- Otorgamiento de certificados ambientales anuales
- Utilización de manifiestos de transporte
- Cobro de tasa por generación en calidad y cantidad
- Libros de operaciones
- Sumarios y sanciones
- Responsabilidades civil y penal





MARCO LEGAL

- **Reforma constitucional** prohibiendo el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos; artículo 41 - diciembre de 1994
- **Ley 26.664 Enmienda de Prohibición** Convenio de Basilea, países desarrollados no pueden exportar desechos peligrosos a los países en vías de desarrollo - abril 2011





MARCO INSTITUCIONAL - ÁMBITO NACIONAL

- La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SADS) cuenta con una ***Dirección de Residuos Peligrosos (DRP)*** y una ***Unidad de Movimientos Transfronterizos de Desechos (UMT)*** dependiente de una Dirección Nacional de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación (SsCyFAyPC)
- La DRP aloja al ***Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos (RNGyORsPs)*** y la UMT el ***Registro de Movimientos Transfronterizos de Desechos***





CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN - MERCANCÍA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN - AEEU

- **Importación de AEEU:** la SADS se ha expedido, informando a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, que los AEEU podrán ser importados (tramitando actuaciones administrativas ante la UMT) cuando:
 - ✓ La destinación sea exclusivamente uso directo de quien importa
 - ✓ Cuenten con un certificado de reacondicionamiento o certificado de completa funcionalidad
 - ✓ Embalaje apropiado por unidad

No aplica el Convenio de Basilea - No se requiere consentimiento previo

- **Exportación de AEEU:** No se han requerido oficialmente pedidos. Si existieran, la UMT de la SADS requerirá:
 - ✓ Constancia de completa funcionalidad
 - ✓ Conocimiento del importador/país destino
 - ✓ Embalaje apropiado por unidad

No aplica el Convenio de Basilea





CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN - DESECHOS IMPORTACIÓN - RAEE

- **Importación de RAEE peligrosos:** prohibida por Constitución Nacional y Ley sectorial 24.051 de residuos peligrosos

- **Importación de RAEE no peligrosos:** se aplica el régimen de importación de desechos no peligrosos Decreto 181/1992, por el cual solo puede importarse exclusivamente como insumo de otro proceso productivo. La UMT de la SADS:
 - ✓ Requiere **Certificado de Inocuidad Sanitaria y Ambiental** (la Autoridad ambiental o competente del país de origen se expide afirmando la no peligrosidad del material)
 - ✓ Constata destino a establecimiento debidamente habilitado para la actividad de utilizar el material como insumo

No ha habido casos; mas bien si de los desechos provenientes de actividades de recuperación de RAEE: plásticos, metales, vidrio





CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN – DESECHOS EXPORTACIÓN - RAEE

- **Exportación de RAEE peligrosos:** en el marco del Convenio de Basilea, requiriendo consentimiento fundamentado previo del país importador

No ha habido casos recientes; si de los desechos peligrosos provenientes de actividades de valorización de RAEE: plaquetas de circuitos impresos

- **Exportación de RAEE no peligrosos:**
 - ✓ Confirmación previa que el país destino no considera el material de desecho como peligroso; requiriendo su consentimiento fundamentado previo

No ha habido casos recientes





CRITERIOS Y CLASIFICACIÓN: AEEU y RAEE

➤ **Por destino:**

- ✓ Uso directo
- ✓ Para reparación, recuperación y reúso
- ✓ Para valorización (recuperación de materiales y reciclado de corrientes resultantes)

➤ **Normativa nacional e internacional:**

- ✓ Definición nacional de desecho
- ✓ Convenio de Basilea Anexo I, Anexos II, Anexo VIII y Anexo IX
- ✓ Guías técnicas: Decisión BC-10/20 MAR Equipo de Computación usados y al final de su vida; futura Decisión BC-XX/11 sobre Movimiento Transfronterizo de AEE usados y al final de su vida





Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
de la Nación - República Argentina

¡Muchas gracias!

Alberto Santos CAPRA
acapra@ambiente.gov.ar

